



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

ORDEN IEM/786/2025, de 14 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a promover la comercialización y garantizar el abastecimiento en el medio rural de la Comunidad de Castilla y León.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su artículo 16 los principios rectores de las políticas públicas, disponiendo que los poderes públicos de Castilla y León deben orientar sus actuaciones de acuerdo con los principios rectores que establecen la Constitución y el propio Estatuto y, en el ejercicio de sus competencias, deben promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de determinados objetivos, entre ellos, los enunciados en el apartado 8, «el ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos de Castilla y León a vivir y trabajar en su propia tierra, creando las condiciones que favorezcan el retorno de quienes viven en el exterior y su reagrupación familiar», en el apartado 9, «la lucha contra la despoblación, articulando las medidas de carácter institucional, económica, industrial y social que sean necesarias para fijar, integrar, incrementar y atraer población», y en el apartado 10, «la modernización y el desarrollo integral de las zonas rurales de Castilla y León, dotándolas de infraestructuras y servicios públicos suficientes».

En consecuencia, la dinamización del medio rural para el mantenimiento de la calidad de vida de su población es un valor que debe estar presente en todas las políticas públicas desarrolladas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En materia de comercio, el Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, establece, entre los principios rectores de la política comercial de la Comunidad, la promoción de actuaciones tendentes a conseguir el desarrollo armónico y la modernización de la actividad comercial y las estructuras comerciales, con sometimiento, entre otros, al principio general de promover el desarrollo económico y la modernización de la actividad comercial, con el objetivo final de incrementar la capacidad de competencia de las empresas y garantizar una ocupación laboral estable en el sector.

En este contexto, la Estrategia de Comercio Rural y Minorista de Castilla y León, aprobada por Acuerdo 109/2024, de 28 de noviembre, de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 234, de 2 de diciembre de 2024), dedica su Eje 6 al desarrollo de un Plan Específico de Comercio Rural recogiendo, como uno de sus objetivos generales, desarrollar los apoyos necesarios para el mantenimiento de la actividad comercial minorista en el medio rural y con el objetivo específico, entre otros, de desarrollar líneas de subvención destinadas al mantenimiento de la competitividad de los establecimientos comerciales en el medio rural, para la reconversión y diversificación de las empresas existentes y el apoyo a las empresas con interés y capacidad para llegar a los municipios sin oferta comercial.

Así, entre las medidas previstas está promover la comercialización y garantizar el abastecimiento en el medio rural de Castilla y León, que se instrumentará a través de subvenciones a establecimientos comerciales situados en municipios de población igual o inferior a los 1.000 habitantes, así como a la diversificación de los establecimientos existentes para ampliar su oferta al ámbito comercial.

El actual régimen jurídico de las subvenciones dirigidas a promover la comercialización y garantizar el abastecimiento en el medio rural de la Comunidad de Castilla y León, está conformado por el artículo 52 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras (que dispone que se concederán, previo establecimiento de las correspondientes bases reguladoras y convocatoria pública y por orden de presentación en función del cumplimiento de los requisitos establecidos) y por la Orden EEL/292/2021, de 15 de marzo, por la que se establecen sus bases reguladoras, modificada por la Orden IEM/929/2022, de 21 de julio.

Sin embargo, la reciente evolución demográfica en España en general, y en Castilla y León en particular, muestra desafíos importantes como son la baja densidad de población, la caída de la natalidad o la despoblación en las áreas rurales.

La lucha contra estos desafíos pasa por garantizar el acceso de toda la población a las mismas prestaciones y servicios en condiciones de igualdad. Para ello, no es suficiente con abordar las específicas necesidades de inversión que las pequeñas y medianas empresas del sector del comercio al por menor tienen en el medio rural, sino que es necesario adoptar otro tipo de medidas, como el apoyo a la diversificación de otro tipo de establecimientos mediante la ampliación de su oferta al ámbito comercial, con independencia de su titularidad, o el apoyo al sostenimiento de los establecimientos ya existentes.

Por otro lado, en este contexto de lucha contra los desafíos demográficos, no se puede perder de vista el papel fundamental que desempeñan los municipios, especialmente los de menor población, promoviendo actividades y prestando servicios públicos, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad vecinal, conforme establece el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta imprescindible modificar el régimen jurídico de las subvenciones dirigidas a promover la comercialización y garantizar el abastecimiento en el medio rural de la Comunidad de Castilla y León, mediante el establecimiento de unas nuevas bases reguladoras más acordes a los nuevos objetivos perseguidos.

El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligatoriedad de relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas para, entre otras, las personas jurídicas.

Por otra parte, el artículo 14.3 de la misma norma, recoge la posibilidad de establecer la obligación de relacionarse con la administración a través de medios electrónicos, más allá de las personas obligadas a ello conforme al apartado 2 del referido artículo 14, cuando los solicitantes por razón de su capacidad económica y técnica o dedicación profesional tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, en consonancia con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley 2/2010, de 11

de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En las presentes bases se han recogido las consideraciones sociales establecidas en el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, compatibles con la naturaleza de las actividades subvencionadas, así como la obligatoriedad de adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación otorgada por la Junta de Castilla y León contenidas en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León.

Esta línea de ayudas está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo para el periodo 2023-2025, aprobado por Orden de 4 de mayo de 2023 y modificado por las Órdenes de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo de 21 de diciembre de 2023, de 22 de marzo de 2024, de 30 de diciembre de 2024 y de 23 de junio de 2025.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras

Se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a promover la comercialización y garantizar el abastecimiento en el medio rural de la Comunidad de Castilla y León que se incorporan como anexo.

Disposición transitoria

Régimen transitorio de los procedimientos

Los procedimientos iniciados al amparo de las convocatorias publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de la iniciación del procedimiento de concesión de las correspondientes subvenciones.

Disposición derogatoria

Régimen derogatorio

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden y, en especial, la Orden EEI/292/2021, de 15 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a promover la comercialización y garantizar el abastecimiento en el medio rural de la Comunidad de Castilla y León, modificada por la Orden IEM/929/2022, de 21 de julio.



Disposición final

Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 14 de julio de 2025.

*La Consejera de Industria,
Comercio y Empleo,*
Fdo.: LETICIA GARCÍA SÁNCHEZ

ANEXO**BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS A PROMOVER LA COMERCIALIZACIÓN Y GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO EN EL MEDIO RURAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES***Base primera. Objeto.*

Las presentes subvenciones tienen por objeto la financiación de actuaciones dirigidas a promover la comercialización y garantizar el abastecimiento en el medio rural de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con los requisitos establecidos en las presentes bases y en las correspondientes convocatorias, a través de los siguientes programas:

a) Programa I.— Apoyo a las pequeñas y medianas empresas, con 3 subprogramas:

- Subprograma 1, de apoyo dirigido a la permanencia de establecimientos comerciales minoristas ubicados en municipios y entidades locales menores con población igual o inferior a 200 habitantes, en los que no exista ningún otro establecimiento comercial minorista a la fecha de publicación de las correspondientes convocatorias.
- Subprograma 2, de apoyo dirigido a:
 - La apertura de establecimientos comerciales minoristas en municipios y entidades locales menores con población igual o inferior a 1.000 habitantes, en los que no exista ningún establecimiento comercial minorista a la fecha de publicación de las correspondientes convocatorias.
 - La reforma establecimientos comerciales minoristas ubicados en municipios y entidades locales menores con población igual o inferior a 1.000 habitantes, en los que no exista ningún otro establecimiento comercial minorista a la fecha de publicación de las correspondientes convocatorias.
- Subprograma 3, de apoyo dirigido a la adquisición de vehículos afectos directa y exclusivamente a la actividad comercial minorista de productos de carácter cotidiano, ejercidas en establecimientos comerciales ubicados en municipios y entidades locales menores con población igual o inferior a los 1.000 habitantes y/o al ejercicio de las actividades comprendidas en los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas 663.1 y 663.4, conforme al Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre y cuando se desarrollen con carácter complementario a las actividades comerciales ejercidas en el establecimiento comercial y se comercialicen los productos de carácter cotidiano vendidos en dicho establecimiento.

b) Programa II.— Apoyo a los municipios y entidades locales menores con población igual o inferior a 200 habitantes en los que no exista ningún establecimiento comercial minorista de productos de carácter cotidiano a la fecha de publicación de las correspondientes convocatorias, para la diversificación de centros de ocio y convivencia mediante la ampliación de su oferta al ámbito del comercio al por menor de productos de carácter cotidiano.

A los efectos de las presentes bases se entiende por abastecimiento de productos de carácter cotidiano la venta de productos de alimentación, droguería y perfumería.

A los efectos de las presentes bases se entiende por centros de ocio y convivencia los bares, las cafeterías, los restaurantes y otros establecimientos de naturaleza similar, de titularidad pública o privada, estando excluidos los que no estén ubicados en inmuebles, como quioscos, casetas, carpas u otras dependencias que se instalan de forma ocasional, así como los que formen parte del negocio interno de explotación de una estación de servicio.

Base segunda. Beneficiarios y destinatarios finales.

1.— Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones, en los términos establecidos en las presentes bases:

1.1.— Programa I.— las personas físicas y jurídicas, las comunidades de bienes y otras entidades carentes de personalidad jurídica, legalmente constituidas y con ánimo de lucro, que realicen las actuaciones subvencionadas dentro del período subvencionable establecido en las convocatorias y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de PYME de conformidad con los requisitos establecidos para ello por la Comisión Europea en el Anexo I del Reglamento (UE) N.º 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- b) Desarrollar su actividad comercial de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto.
- c) En los subprogramas 1 y 2, desarrollar como actividad principal en cuanto a volumen de negocio en el establecimiento comercial para el cual se solicita la subvención alguna de las actividades incluidas en las agrupaciones 64, 65 y 66 del Impuesto sobre Actividades Económicas conforme al Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, excluidos los siguientes grupos o epígrafes por tratarse de actividades ejercidas en establecimientos comerciales de carácter no permanente o fuera de un establecimiento comercial o actividades reguladas por su normativa sectorial específica:
 - I. Grupo 646.— Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.
 - II. Epígrafe 652.1.— Farmacias: comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal.
 - III. Grupo 654.— Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.
 - IV. Grupo 655.— Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

V. Grupo 663.— Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).

VI. Grupo 664.— Comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos.

VII. Grupo 665.— Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

A los efectos de las presentes bases se considera como actividad principal ejercida en el establecimiento la que figure en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

El alta en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para dicha actividad principal deberá ser de fecha anterior a la publicación de las correspondientes convocatorias, salvo para el supuesto de apertura de un establecimiento comercial minorista, en cuyo caso el alta deberá producirse dentro del periodo subvencionable establecido en cada convocatoria y con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.

Si en un mismo establecimiento se ejerce más de una actividad conforme a dicho censo, la determinación de la principal en volumen de negocio se llevará a cabo conforme a la documentación que se exija en las convocatorias.

d) En el subprograma 3, desarrollar en el establecimiento comercial para el cual se solicita la subvención alguna actividad comercial y minorista incluidas en las siguientes agrupaciones, grupos o epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas conforme al Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas):

I. Agrupación 64, excepto el grupo 646.— Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

II. Epígrafe 652.2.— Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos, únicamente si se comercializan productos de carácter cotidiano (alimentación, droguería y perfumería).

III. Epígrafe 652.3.— Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

IV. Grupo 661.— Comercio en grandes almacenes, entendiendo por tales aquellos establecimientos que ofrecen un surtido amplio y, en general, profundo de varias gamas de productos (principalmente artículos para el equipamiento del hogar, confección, calzado, perfumería, alimentación, etc.), presentados en departamentos múltiples; en general con la asistencia de un personal de venta y que ponen además diversos servicios a disposición de los clientes.

V. Grupo 662.– Comercio mixto o integrado al por menor, únicamente si se comercializan productos de carácter cotidiano (alimentación, droguería y perfumería).

A los efectos de las presentes bases se considera como actividad ejercida en el establecimiento la que figure en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

El alta en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para dicha actividad deberá ser de fecha anterior a la publicación de las correspondientes convocatorias.

Quedan excluidas de las presentes subvenciones las entidades franquiciadoras.

1.2.– Programa II.– Los municipios con población igual o inferior a los 200 habitantes y los municipios, con independencia de su población, en relación con las entidades locales menores o el núcleo que sea capitalidad del municipio con población igual o inferior a 200 habitantes que pertenezcan a estos, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener aprobados o prorrogados los presupuestos para el ejercicio para el que se efectúe la convocatoria y la liquidación del ejercicio inmediatamente anterior.
- b) Haber remitido a la Administración autonómica la copia de dicho presupuesto y de la liquidación.
- c) Haber rendido a los órganos de control externo competentes la cuenta general prevista en la legislación vigente.

En el presente programa serán destinatarios finales de las ayudas los titulares de los establecimientos que tengan la consideración de centros de ocio y convivencia, de acuerdo con lo establecido en la base primera, que asuman los gastos subvencionables y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que a la fecha de presentación de la solicitud de subvención hayan diversificado su actividad mediante la ampliación de su oferta al ámbito del comercio al por menor de productos de carácter cotidiano.
- b) Desarrollar dicha actividad comercial en una zona específica y diferenciada de la que se destine a las otras actividades desempeñadas en el mismo establecimiento.
- c) Las edificaciones donde se ubiquen los establecimientos deberán cumplir la normativa vigente en materia de urbanismo, construcción y edificación, sanidad y consumo, seguridad, prevención de incendios, protección civil, accesibilidad y supresión de barreras físicas y sensoriales, higiene, protección de medio ambiente y cualquier otra que resulte de aplicación.

Los centros de ocio y convivencia podrán ser de titularidad pública, municipal o de la entidad local menor, o de titularidad privada, y deberán estar situados dentro del casco urbano. En el caso de los centros de titularidad pública, su gestión puede ser pública o mediante concesión a un particular.

En función de la titularidad y sistema de gestión, los municipios beneficiarios deberán:

- a) Si los establecimientos destinatarios de la subvención son de gestión pública, el importe de la ayuda deberá haberse aplicado directamente a los gastos subvencionables soportados por el municipio o entidad local menor. En el caso de que el destinatario de la subvención sea una entidad local menor, el municipio deberá haber transferido el importe a dicha entidad local menor.
- b) Si los establecimientos destinatarios de la subvención son de titularidad privada, el municipio deberá haber concedido y anticipado su importe, previa tramitación del procedimiento correspondiente, en los términos previstos en la legislación en materia de subvenciones.
- c) Si los establecimientos destinatarios de la subvención son de titularidad pública y gestión privada, el municipio deberá haber procedido, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, atendiendo a quien deba soportar los gastos.

2.— No podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.— Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas o entidades que:

- a) No acrediten el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- b) En el supuesto del programa I, no cuenten con un plan de igualdad, si están obligadas a ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
- c) En el supuesto del programa II, no respeten la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral.

4.— Son obligaciones de las empresas y entidades beneficiarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Una vez recibida la notificación de la resolución de concesión de la subvención, dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención mediante la instalación, en un lugar visible del establecimiento comercial y/o del vehículo comercial, de un cartel conforme al modelo que se incluirá como anexo a las convocatorias que incorporará, en todo caso, el símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (B.O.C. y L. nº 115, de 11 de junio de 2020) y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del mismo (B.O.C. y L. nº 215, de 16 de octubre de 2020).

En su caso, se incluirá asimismo la colaboración de la Junta de Castilla y León en las páginas web, plataformas de venta online u otras similares subvencionadas, mediante la incorporación de forma visible del símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León según lo previsto en la normativa citada en el párrafo anterior.

- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5.—Las empresas y entidades beneficiarias deberán, en la ejecución de las actuaciones subvencionadas, según su naturaleza, cumplir con las obligaciones establecidas en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

6.— En el programa I, las empresas beneficiarias deberán destinar, en su caso, los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la subvención, mantener la actividad en el establecimiento subvencionado y las medidas de publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones al menos, en los tres casos, durante dos años desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

En el supuesto de cese de la actividad comercial en el establecimiento comercial para el que se concedió la subvención, no se entenderá incumplida la obligación de destino descrita en el párrafo precedente siempre y cuando el beneficiario traslade de forma simultánea dicha actividad y las inversiones subvencionadas, a otro establecimiento comercial ubicado en el mismo término municipal y cuya actividad principal sea la misma que la del anterior. A tal efecto, el beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo con carácter previo dicho traslado.

7.— En el programa II, las entidades beneficiarias, deberán manifestar el compromiso de no incrementar los créditos destinados a operaciones corrientes en el presupuesto ordinario propio o de sus organismos o entidades dependientes del ejercicio siguiente, salvo los incrementos estrictamente necesarios derivados de nuevas inversiones, de la prestación de nuevos servicios, de la aplicación automática de índices oficiales u otros que se impongan con carácter necesario.

Por otro lado, son obligaciones específicas de los centros de ocio y convivencia, como destinatarios finales de las ayudas:

- a) El establecimiento deberá estar abierto al público de forma estable durante el año, con respeto al periodo de vacaciones de los trabajadores.
- b) El establecimiento, siendo de titularidad privada o pública de gestión privada, debe permitir el acceso general a todas las personas.
- c) El establecimiento tendrá, como mínimo, el siguiente régimen de apertura y cierre al público:
 - Deberá estar abierto al público, al menos, cinco días a la semana incluyendo los sábados, domingos y festivos nacionales, autonómicos y locales.
 - El horario de apertura y cierre responderá a la costumbre y usos habituales de la población, durante, al menos, cinco horas, continuos o discontinuos, los días de apertura.
- d) Deberá situarse en lugar visible dentro del establecimiento información sobre el régimen de apertura y cierre al público.
- e) Deberán mantener la actividad comercial en el establecimiento subvencionado y las medidas de publicidad del carácter público de la financiación de los gastos subvencionados, al menos, en los dos casos, durante dos años desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

En el supuesto de cambio de ubicación del centro de ocio y convivencia, no se entenderá incumplida la obligación de destino descrita en el párrafo precedente siempre y cuando se mantenga el ejercicio de la actividad comercial y las obligaciones de publicidad. A tal efecto, el beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo con carácter previo dicho traslado.

Base tercera. Actuaciones y gastos subvencionables.

1.— Programa I.— Apoyo a las pequeñas y medianas empresas:

Los gastos para ser subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar relacionados de manera indubitada con la naturaleza del correspondiente subprograma y, en su caso, actuación.
- b) Ejecutarse dentro del período subvencionable establecido en cada convocatoria y con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.
- c) Encontrarse efectivamente pagados a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

A los efectos de las presentes bases se entenderá como fecha de ejecución de un gasto la fecha de emisión de la correspondiente factura o documento justificativo del gasto.

1.1.– Subprograma 1:

Las empresas solicitantes presentarán una única solicitud de ayuda por establecimiento comercial, que podrá incluir una o varias de las siguientes categorías de gastos corrientes vinculados al mantenimiento y funcionamiento de este:

- a) Suministros generales de agua, electricidad, gas y combustibles para la calefacción y agua caliente sanitaria, telefonía e internet.
- b) Gastos del personal contratado por cuenta ajena (salario y Seguridad Social).
- c) Cuotas para autónomos.

En ningún caso tendrá la consideración de subvencionable el IVA o cualquier otro tributo.

El establecimiento comercial deberá estar ubicado en un municipio con población igual o inferior a los 200 habitantes, o, con independencia de la población del municipio, en una entidad local menor o un núcleo que sea capitalidad de un municipio con población igual o inferior a 200 habitantes.

En el supuesto de presentación de más de una solicitud al amparo de la misma convocatoria, únicamente se tramitará la última de las presentadas dentro de plazo y que cumpla los requisitos, quedando automáticamente anuladas las anteriores, salvo previa resolución expresa.

1.2.– Subprograma 2:

Las empresas solicitantes presentarán una única solicitud de ayuda por establecimiento comercial, que podrá incluir una o varias de las siguientes categorías de gastos:

- a) La realización, en su caso, de una auditoría energética y/o una auditoría ambiental, cuando se realicen con medios ajenos.
- b) La redacción de proyectos técnicos y la dirección facultativa de los trabajos, cuando se realicen con medios ajenos.

- c) Las obras e instalaciones de adecuación interior y/o exterior del establecimiento, que afecten al acondicionamiento, la distribución, la protección y seguridad o la mejora de la imagen de este, así como:
 - a. Las dirigidas a la eliminación de barreras que mejoren la accesibilidad a las personas con discapacidad.
 - b. Las dirigidas a la implantación de buenas prácticas medioambientales que impliquen reducir los consumos energéticos y/o de agua, y/o minimizar la generación de residuos o gestionarlos de forma más adecuada conforme a la jerarquía de residuos, y/o minimizar otros impactos de carácter medioambiental.
- d) La adquisición y/o instalación de rótulos en el exterior del establecimiento, identificativos del nombre comercial, la marca, el logotipo o similares y la adquisición e instalación de toldos.
- e) La adquisición y/o instalación y montaje de mobiliario y maquinaria vinculados al ejercicio de la actividad subvencionable.
- f) El hardware, el software, el mobiliario tecnológico y los servicios de apoyo necesarios para la implementación de herramientas o soluciones tecnológicas vinculadas con la gestión de la actividad (clientes, proveedores, automatización de operaciones, ciberseguridad, control de stock...), la comercialización (páginas web, tiendas online...) y la mejora de la experiencia de compra en el entorno físico o digital (gestión de turnos, procesos de pagos, puntos de entrega inteligentes...).

Las herramientas y soluciones tecnológicas tienen que estar plenamente operativas a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables los siguientes gastos:

- a) La edificación de los establecimientos, entendida como la acción y resultado de construir un edificio de carácter permanente.
- b) Las obras de excavación, cimentación o forjado.
- c) La adquisición de existencias y de artículos de exposición y prueba susceptibles de una posterior venta al público y la instalación de exposiciones de carácter permanente o temporal.
- d) Los gastos corrientes de la actividad o del funcionamiento de la empresa tales como los gastos de personal, alquileres y arrendamientos, suministros y otros de naturaleza similar.
- e) Los gastos de reparación y/o mantenimiento de maquinaria ni la adquisición de piezas o recambios.
- f) Los gastos de reparación y/o mantenimiento de las herramientas y soluciones tecnológicas una vez implementadas (hardware, software y mobiliario tecnológico) o cualquier otro relacionado con su funcionamiento tales como las actualizaciones de software, la actualización de contenidos, las ampliaciones de garantía y cualquier otro de naturaleza similar.

- g) La adquisición o el alquiler de vehículos.
- h) El precio o importe de los traspasos.
- i) La contraprestación financiera directa, indirecta o ambas, por el derecho a la explotación de una franquicia.
- j) Los gastos financiados mediante cualquier fórmula de arrendamiento financiero.
- k) Los teléfonos y televisores.
- l) La adquisición de materiales destinados a la realización con medios propios de obras o instalaciones.
- m) Los objetos de decoración adquiridos sin formar parte de un proyecto de decoración.
- n) Los gastos de publicidad con independencia del soporte.
- o) Los trabajos realizados por las propias empresas solicitantes, incluidas sus empresas asociadas y/o vinculadas, ni cualquiera del que pudiera derivarse auto facturación.
- p) El IVA o cualquier otro tributo.
- q) Las autorizaciones, licencias y permisos administrativos, las multas, los costes de avales y/o fianzas, así como cualquier gasto asociado a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias.
- r) Los gastos no incluidos en la relación de facturas presentada con la solicitud de subvención.
- s) Los gastos realizados en establecimientos indirectamente afectos al ejercicio de la actividad subvencionable.
- t) Los gastos de ejecución de las obras y/o instalaciones de paneles solares fotovoltaicos o cualquier otro dispositivo destinado al autoconsumo, con fuente de energía solar, con o sin almacenamiento

El establecimiento comercial deberá estar ubicado en un municipio con población igual o inferior a los 1.000 habitantes, o, con independencia de la población del municipio, en una entidad local menor o un núcleo que sea capitalidad de un municipio con población igual o inferior a 1.000 habitantes.

En el supuesto de presentación de más de una solicitud al amparo de la misma convocatoria, únicamente se tramitará la última de las presentadas dentro de plazo y que cumpla los requisitos, quedando automáticamente anuladas las anteriores, salvo previa resolución expresa.

1.3.– Subprograma 3:

Las empresas solicitantes podrán presentar una única solicitud al amparo de cada convocatoria para la adquisición de un vehículo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Deberán estar afectos directa y exclusivamente a la actividad comercial ejercida en el establecimiento comercial y/o al ejercicio de las actividades comprendidas en los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas 663.1 y 663.4, conforme al Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre y cuando se desarrollen con carácter complementario a las actividades comerciales ejercidas en el establecimiento comercial y se comercialicen los productos de carácter cotidiano vendidos en dicho establecimiento.
- b) Deberán ser destinados exclusivamente al transporte de las mercancías propias de la actividad comercial ejercida, con la finalidad de garantizar el abastecimiento de productos de carácter cotidiano en el medio rural.

En ningún caso tendrá la consideración de subvencionable el IVA o cualquier otro tributo.

El establecimiento comercial deberá estar ubicado en un municipio con población igual o inferior a los 1.000 habitantes, o, con independencia de la población del municipio, en una entidad local menor o un núcleo que sea capitalidad de un municipio con población igual o inferior a 1.000 habitantes.

En el supuesto de presentación de más de una solicitud al amparo de la misma convocatoria, únicamente se tramitará la última de las presentadas dentro de plazo y que cumpla los requisitos, quedando automáticamente anuladas las anteriores, salvo previa resolución expresa.

2.– Programa II.– Apoyo a los municipios y entidades locales menores con población igual o inferior a 200 habitantes.

Los municipios solicitantes presentarán una única solicitud de ayuda por centro de ocio y convivencia, que podrá incluir una o varias de las siguientes categorías de gastos corrientes vinculados a la diversificación de su actividad mediante la ampliación de su oferta al ámbito del comercio al por menor de productos de carácter cotidiano:

- a) Provisión de mercaderías destinadas a ser puestas a la venta en el ejercicio de la actividad de comercio al por menor de productos de carácter cotidiano.
- b) Gastos del personal contratado por cuenta ajena (salario y Seguridad Social).
- c) Cuotas para autónomos.

En ningún caso tendrá la consideración de subvencionable el IVA o cualquier otro tributo.

Los gastos para ser subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar relacionados de manera indubitada con la naturaleza programa.
- b) Ejecutarse dentro del período subvencionable establecido en cada convocatoria y con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.
- c) Sin que sea necesario que hayan sido efectivamente pagados por el destinatario final a la fecha de presentación de la solicitud de subvención y en función de la titularidad y sistema de gestión del centro de ocio y convivencia:
 - a. Si los establecimientos destinatarios de la subvención son de gestión pública, el municipio deberá haber efectuado el correspondiente reconocimiento de obligaciones en relación con los gastos para los cuales se solicita la subvención. En el caso de que el destinatario de la subvención sea una entidad local menor, el municipio beneficiario deberá haber transferido el importe a dicha entidad local menor.
 - b. Si los establecimientos destinatarios de la subvención son de titularidad privada, el municipio deberá haber concedido y anticipado su importe (reconocido las obligaciones), previa tramitación del procedimiento correspondiente al establecimiento, en los términos previstos en la legislación en materia de subvenciones.
 - c. Si los establecimientos destinatarios de la subvención son de titularidad pública y gestión privada, el municipio beneficiario deberá haber procedido, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, atendiendo a quien deba soportar los gastos.

El centro de ocio y convivencia deberá estar ubicado en un municipio con población igual o inferior a los 200 habitantes, o, con independencia de la población del municipio, en una entidad local menor o un núcleo que sea capitalidad de un municipio con población igual o inferior a 200 habitantes.

En el supuesto de presentación de más de una solicitud al amparo de la misma convocatoria, únicamente se tramitará la última de las presentadas dentro de plazo, quedando automáticamente anuladas las anteriores, salvo previa resolución expresa.

Base cuarta. Cuantía.

La cuantía de la subvención será:

- a) Programa I.— Apoyo a las pequeñas y medianas empresas:
 - Subprograma 1: 100% de los gastos corrientes subvencionados hasta un máximo de 2.000 euros.

Mínimo de gastos corrientes subvencionables: 1.000 euros.
 - Subprograma 2:
 - Apertura de establecimientos comerciales minoristas: 100% de los gastos de inversión subvencionados hasta un máximo de 5.000 euros.

Mínimo de gastos de inversión subvencionables: 2.000 euros.

- Reforma establecimientos comerciales minoristas: 100% de los gastos de inversión subvencionados hasta un máximo de 2.000 euros.

Mínimo de gastos de inversión subvencionables: 1.000 euros.

- Subprograma 3: 100% del importe del vehículo hasta un máximo de 5.000 euros.

Mínimo del gasto de la inversión subvencionable: 2.000 euros.

- b) Programa II.– Apoyo a los municipios y entidades locales menores con población igual o inferior a 200 habitantes: 100% de los gastos corrientes subvencionados hasta un máximo de 3.000 euros.

Mínimo de gastos corrientes subvencionables: 1.000 euros.

Base quinta. Compatibilidad.

Las presentes subvenciones son incompatibles con otras subvenciones o ayudas públicas para los mismos gastos subvencionados.

En ningún caso su importe, aisladamente o en concurrencia de otros ingresos o recursos, podrá superar el coste del proyecto subvencionado.

Las presentes subvenciones se acogerán a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, salvo en el supuesto de titularidad pública de los centros de ocio y convivencia. El artículo 3.2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, establece que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Base sexta. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases se tramitará en régimen de concesión directa en virtud de lo establecido en el artículo 52 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.

Las subvenciones se otorgarán previas convocatorias públicas para cada uno de los programas previstos, que estarán supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su cobertura en los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León de cada ejercicio que sea habilitado para este fin.

La selección de las empresas o entidades beneficiarias se realizará, por orden de presentación de las solicitudes en el registro del órgano competente para la tramitación de las subvenciones, desde que el expediente esté completo, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases y en las correspondientes convocatorias.

Se entenderá que un expediente está completo cuando contenga toda la documentación e informaciones previstas en las presentes bases y en las convocatorias.

Base séptima. Iniciación del procedimiento.

El procedimiento se iniciará a instancia de la empresa o entidad interesada mediante la presentación de la solicitud de subvención, previa aprobación de la correspondiente convocatoria por la persona titular de la consejería competente en materia de comercio.

Cada convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de esta en el Boletín Oficial de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El texto completo de cada orden de convocatoria será publicado, asimismo, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Base octava. Solicitudes.

1.— Las solicitudes se presentarán en instancia normalizada debidamente cumplimentada según el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), acompañada de la documentación que se determine en la convocatoria.

2.— Las solicitudes podrán presentarse en el plazo que se indique en cada orden de convocatoria e irán dirigidas a la dirección general competente en materia de comercio.

3.— Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica únicamente a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Para ello, las empresas o entidades interesadas deberán disponer de DNI o certificado electrónicos que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

El certificado electrónico deberá corresponder, si la interesada es una persona física, al titular o a quien actúe en su representación, y si la interesada es una persona jurídica, una comunidad de bienes u otra entidad carente de personalidad jurídica, a quien actúe en su representación.

Las empresas o entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

4.— Las empresas o entidades interesadas deberán cursar sus solicitudes junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos, sin perjuicio de la posibilidad de requerirles la exhibición del documento o información original de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la citada norma, las interesadas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo que la interesada se oponga a ello, electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la misma norma, la administración actuante no requerirá a la interesada datos o documentos no exigidos en la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por la interesada a cualquier administración. A estos efectos, la interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo la administración actuante recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la interesada o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si la administración actuante no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar a la interesada nuevamente su aportación.

Base novena. Instrucción.

El órgano competente para llevar a cabo la instrucción del procedimiento será la dirección general competente en materia de comercio.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Así, si la entidad o empresa solicitante no acompañase toda la documentación exigida, o la presentada no reuniera todos los requisitos establecidos, le requerirá para que, de conformidad con el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el art. 19 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

Base décima. Resolución.

1.— Las solicitudes serán resueltas por la persona titular de la consejería competente en materia de comercio, sin perjuicio de las delegaciones y/o desconcentraciones que puedan efectuarse.

2.— El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones será de seis meses contados a partir del día en el que la solicitud tenga entrada en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

3.— En las resoluciones de concesión se hará constar que las subvenciones concedidas están sometidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, salvo en el supuesto de titularidad pública de los centros de ocio y convivencia.

4.— Las resoluciones dictadas pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la consejería competente en materia de comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Base undécima. Justificación y pago.

1.— Las subvenciones serán concedidas y pagadas previa justificación de haber realizado las actuaciones para las que se solicita la subvención. Dicha justificación se llevará a cabo en el momento de la presentación de la solicitud de la subvención, mediante la aportación de la correspondiente cuenta justificativa.

2.— Se incluirán, bajo responsabilidad de la empresa o entidad declarante los siguientes documentos, en función del programa que sea objeto de la correspondiente convocatoria:

2.1.— Programa I.— Las empresas beneficiarias deberán presentar cuenta justificativa simplificada que contendrá:

- a) Una memoria de actuación, justificativa de la actuación o proyecto subvencionado y de los resultados obtenidos, cumplimentando el apartado correspondiente del formulario de solicitud que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).
- b) Una memoria económica, justificativa del coste de la actuación o proyecto subvencionado que contendrá:
 - a. Relación detallada de las facturas o documentos equivalentes correspondientes a los gastos ejecutados y para los que se solicita la subvención (incluidas las facturas relativas a los pagos a cuenta o pagos en concepto de anticipo), con indicación de su número, acreedor, concepto, importe sin IVA, fecha de emisión y fecha de pago, cumplimentando el apartado correspondiente del formulario de solicitud.
 - b. Declaración responsable de otros ingresos que hayan financiado el proyecto y de otras ayudas que hayan financiado los gastos para los que se solicita la subvención, con indicación del importe y su procedencia, y de las ayudas

de minimis recibidas en el periodo de tres años anterior, con indicación de su procedencia, importe, fecha de concesión y fecha de pago, cumplimentando los apartados correspondientes del formulario de solicitud.

Asimismo, las empresas deberán acreditar:

- a. Que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, mediante certificación acreditativa de este extremo, salvo autorización expresa a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, conforme a lo establecido en el formulario de solicitud, a consultar o recabar mediante las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, dicha circunstancia.
- b. Que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, teniendo en cuenta que con la firma de la solicitud se autoriza a la Administración de la Comunidad de Castilla y León a consultar o recabar mediante las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, dicha circunstancia. En caso de oposición (conforme a lo indicado en el formulario de solicitud) se deberá aportar certificación administrativa expedida por el órgano competente acreditativa de que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- c. Que no mantienen deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, mediante declaración responsable contenida en el formulario de solicitud.
- d. Que no están incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante declaración responsable contenida en el formulario de solicitud.
- e. La observancia, o la no sujeción, o la exención, a la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, en los términos que se establezcan en las correspondientes convocatorias.
- f. En el caso de estar obligadas a ello, el cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad, mediante declaración responsable contenida en el formulario de solicitud, acompañada de copia del boletín o diario oficial donde figure la resolución de registro del plan de igualdad; en el supuesto de no estar publicado, se presentará el documento firmado por la comisión negociadora y en el supuesto de que el plan haya concluido su vigencia, se presentará el acuerdo de inicio de la comisión negociadora del plan de igualdad.
- g. El cumplimiento de las obligaciones exigidas en el punto 5 de la base segunda, en los términos que se establezcan en las correspondientes convocatorias.

La no acreditación, en su caso, del cumplimiento de las anteriores obligaciones implicará la no concesión de la subvención solicitada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cuando tal obligación se recoja en la correspondiente

convocatoria, podrá exigirse a los beneficiarios el sometimiento a comprobaciones por parte del órgano concedente que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Estas comprobaciones se llevarán a cabo a través de técnicas de muestreo procediéndose de la siguiente forma:

- a) Se seleccionará una muestra de expedientes no inferior al 25% de los expedientes concedidos que representen el 25% del importe de la subvención concedida global.
- b) Los expedientes concretos a comprobar se obtendrán mediante la aplicación de un procedimiento de muestro sistemático con arranque al azar, método que consiste en dividir el número de expedientes concedidos entre el número de la muestra para obtener el intervalo de muestreo (a modo de ejemplo, si el intervalo de muestreo es 10 y se fija al azar como punto de partida el segundo de los expedientes concedidos, la muestra estará compuesta por los expedientes concedidos que ocupen las posiciones números 2, 12, 22, 32...).

A los expedientes seleccionados se les requerirá la documentación acreditativa de los gastos y pagos realizados conforme seguidamente se detalla:

- a) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el punto 2.1b) de la presente base.

Las facturas presentadas deberán cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, siendo rechazadas las que no se ajusten al mismo.

Se tendrán por no presentadas las facturas o documentos equivalentes de aquellos proveedores y/o conceptos no incluidos en la relación de facturas.

- b) Documentación acreditativa del pago de las facturas o documentos equivalentes, que deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - i. Si el documento acredita un cargo en cuenta, éste deberá indicar la fecha de valor del pago, la identificación del beneficiario y ordenante del pago y el concepto en que se ordena el pago, haciendo referencia al número de factura o documento que corresponde.
 - ii. En el supuesto de que el pago se haya efectuado mediante la entrega a los proveedores de un efecto mercantil, éste deberá estar garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros o hacerse efectivo con anterioridad al vencimiento del plazo de justificación de la subvención.
 - iii. En el supuesto de que el pago se haya realizado en efectivo, siempre dentro de los límites establecidos para dichos pagos en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, éste se acreditará mediante recibí que responderá al modelo que se incluirá como anexo a las correspondientes convocatorias y deberá estar firmado por el representante de la empresa

proveedora; conforme al citado precepto, a los efectos del cálculo de dichos límites, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

- iv. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los documentos que acrediten pagos a cuenta deberán ir acompañados de las correspondientes facturas, que deberán ser incorporadas en la relación de facturas.
- v. En el supuesto de que la adquisición de vehículos haya sido financiada a través de un contrato de préstamo o crédito de financiación gestionado a través de la empresa proveedora, documentación que acredite la formalización del contrato, así como los fondos efectivamente percibidos por la empresa proveedora.

2.2.– Programa II- Los municipios beneficiarios deberán presentar cuenta justificativa que contendrá:

- a) Una memoria de actuación, justificativa de la actuación o proyecto subvencionado y de los resultados obtenidos, cumplimentando el apartado correspondiente del formulario de solicitud que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).
- b) Certificado expedido por el órgano competente acreditativo de los siguientes extremos conforme al modelo que se establecerá en las correspondientes convocatorias:
 - a. Para los centros de ocio y convivencia municipales de gestión pública, que la ayuda se ha destinado a los gastos para los que se solicita la subvención y que se ha efectuado el correspondiente reconocimiento de obligaciones.
 - b. Para los centros de ocio y convivencia de las entidades locales menores de gestión pública, que se ha efectuado la transferencia de la ayuda a la entidad local menor y que esta se ha destinado a los gastos para los que se solicita la subvención.
 - c. Para los centros de ocio y convivencia privados, que se ha concedido y anticipado al titular del establecimiento la correspondiente subvención y que se llevará a cabo la correspondiente liquidación previa justificación por este de los gastos subvencionados.
 - d. Para los centros de ocio y convivencia de titularidad pública y gestión privada, que la ayuda se ha destinado a los gastos para los que se solicita la subvención, o se ha concedido y anticipado al titular del establecimiento la correspondiente subvención y que se llevará a cabo la correspondiente liquidación previa justificación por este de los gastos subvencionados, según los casos.
 - e. Para la totalidad de los centros de ocio y convivencia, que han diversificado su actividad mediante la ampliación de su oferta al ámbito del comercio al por menor de productos de carácter cotidiano y que desarrollan dicha actividad comercial en una zona específica y diferenciada de la que se destine a las otras actividades desempeñadas en el mismo establecimiento.

- c) Declaración responsable de otros ingresos y de otras ayudas que hayan financiado los gastos subvencionados, con indicación del importe y su procedencia, cumplimentando el apartado correspondiente del formulario de solicitud de pago.

Asimismo, las entidades beneficiarias deberán acreditar:

- a) Que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante declaración responsable contenida en el formulario de solicitud de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 27/2008 de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.
- b) Que no mantienen deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, mediante declaración responsable contenida en el formulario de solicitud de pago.
- c) Que en los procesos para la provisión de puestos llevados a cabo por la entidad, se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones.
- d) Que cumplen con el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral, mediante la aportación del correspondiente certificado.
- e) Que cumplen con las obligaciones establecidas en el punto 5 de la base segunda, en los términos que se establezcan en las convocatorias.

3.— A los efectos de verificar el cumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, las empresas o entidades beneficiarias, en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, deberán remitir a la dirección general competente en materia de comercio fotografía que permita verificar la instalación en un lugar visible del establecimiento del correspondiente cartel de acuerdo con lo recogido en la base segunda, punto 4, letra h).

4.— En el supuesto del programa II, en los casos de los centros de ocio y convivencia de titularidad privada y de titularidad pública y gestión privada cuando el gestor soporte los gastos, la entidad beneficiaria deberá comunicar a la dirección general competente en materia de comercio cualquier circunstancia posterior al pago anticipado de las subvenciones por ellos concedidas que pudiera suponer un incumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y pago de las presentes subvenciones.

Base decimosegunda. Criterios de graduación de los incumplimientos.

1.— El incumplimiento total o parcial de los requisitos, condiciones, finalidades o cualquier otro incumplimiento del régimen jurídico establecido en las presentes bases, las convocatorias y en las órdenes de concesión, así como la concurrencia de cualquiera

de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dará lugar a la cancelación total o parcial de la subvención concedida, con la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la misma, y, en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse.

2.– Para la graduación de los incumplimientos se atenderá a los siguientes criterios:

- a) El incumplimiento de la obligación de destino y/o de mantenimiento de la actividad establecida en la base segunda dará lugar a la cancelación total de la subvención y al reintegro de la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora que correspondan.
- b) En el supuesto de incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad del carácter público de la financiación en los términos establecidos en la base segunda se requerirá al beneficiario para que se adopten las correspondientes medidas de publicidad en un plazo de 15 días, con expresa advertencia de que si así no lo hiciera procederá la cancelación total de la subvención concedida y el reintegro de la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora que correspondan; en cualquier caso, procederá la cancelación parcial de la subvención concedida en un 2,7% por cada mes completo transcurrido desde la notificación de la resolución de concesión y el mes en que se efectúe el citado requerimiento, y el reintegro de la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora que correspondan.
- c) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, dará lugar a la cancelación total de la subvención concedida y al reintegro de la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora que correspondan.
- d) En los restantes supuestos de incumplimiento se atenderá al grado de consecución de la finalidad prevista en el programa, dando lugar, según los casos, a la cancelación parcial o total de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas más los intereses de demora que correspondan.

3.– En los supuestos de incumplimiento, cuando éste de lugar al reintegro de las cantidades percibidas, se exigirá el abono de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

4.– Las consecuencias previstas en las presentes bases por posibles incumplimientos se aplicarán previa tramitación del correspondiente procedimiento en el que se garantizará el derecho de la empresa o entidad interesada a la audiencia.

Base decimotercera. Control y seguimiento.

El órgano instructor podrá realizar controles periódicos de seguimiento y comprobación para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios y destinatarios finales de las subvenciones concedidas.

Base decimocuarta. Notificaciones y comunicaciones.

1.— Todas las notificaciones que los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirijan a las empresas o entidades interesadas en los procedimientos correspondientes a las subvenciones reguladas en las presentes bases, se llevarán a cabo por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que la empresas o entidades interesada haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica correspondiente. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Conforme establece el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido

2.— Todas las comunicaciones que las empresas o entidades interesadas dirijan a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se llevarán a cabo por medios electrónicos únicamente a través de su sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), mediante la utilización de los modelos que se establezcan en las correspondientes convocatorias en su caso.